



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 23 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. El Expediente N° 004601-2021-MUP-GA de fecha 23 de diciembre de 2021, presentado por el magistrado Hernán Eloy Juan de Dios León, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
2. El TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
4. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM
5. La Resolución Administrativa N°000008-2021-CE-PJ, de fecha 21 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

TERCERO.- Mediante expediente N° 004601-2021-MUP-GA de fecha 23 de diciembre de 2021, el magistrado Hernán Eloy Juan de Dios León solicita vacaciones del 10 al 16 de enero de 2022; por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los magistrados.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

QUINTO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio”*.

SEXTO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021 resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*.

SETIMO.- Estando a la normativa antes citada, si bien se han establecido lineamientos que regulan el descanso vacacional de los magistrados y trabajadores del Poder Judicial durante el año 2022, sin embargo, es necesario tener en cuenta el record vacacional y observar si se tiene acumulado más de un periodo vacacional, considerando que la acumulación de vacaciones no está permitida, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- En ese sentido, considerando que el magistrado recurrente tiene acumulado más de un periodo vacacional pendiente, excepcionalmente, es atendible la petición efectuada, por lo que resulta pertinente conceder el descanso vacacional por el periodo petitionado, debiendo tenerse en cuenta para el descuento en su record vacacional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁵

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN**, en su condición de Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el periodo de **siete (07) días**, comprendido del **diez (10) al dieciséis (16) de enero del dos mil veintidós (2022)**, debiéndose descontar de su record vacacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN**, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSQ/mtg

² "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

³ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁴ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

